

## **La huelga de hambre como forma de protesta: un derecho humano fundamental**

### **La huelga de hambre: una indisciplina grave según el Reglamento del Sistema Penitenciario**

La Ley de Ejecución Penal y el Reglamento del Sistema Penitenciario establecen qué se considera una violación de la disciplina penitenciaria, clasificando las violaciones en graves, menos graves y leves.<sup>1</sup>

La indisciplina se entiende como las acciones u omisiones cometidas por reclusos que infrinjan las obligaciones o prohibiciones previstas en el Reglamento del Sistema Penitenciario o que pudieran constituir delito. Este concepto abarca una amplia gama de comportamientos.<sup>2</sup>

Este concepto de indisciplina se basa en la normativa interna del sistema penitenciario (Reglamento del Sistema Penitenciario) y busca supuestamente mantener el orden, la seguridad y la disciplina dentro de los establecimientos de reclusión. Sin embargo, la amplitud de las prohibiciones y acciones consideradas indisciplinas graves como “formular quejas o peticiones propias o colectivas, como expresión de asumir posiciones de fuerza o de desobediencia a la autoridad penitenciaria” y “difundir información falsa por cualquier medio de comunicación o redes sociales”<sup>3</sup> demuestra que su finalidad es impedir el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión, protesta y el derecho a interponer quejas y peticiones contra las decisiones de las autoridades; además de favorecer a la discrecionalidad y la arbitrariedad que caracterizan el actuar de las autoridades penitenciarias.

De acuerdo con las **obligaciones** y **prohibiciones** establecidas en el Reglamento del Sistema Penitenciario en Cuba,<sup>4</sup> **la huelga de hambre está explícitamente prohibida**. Dentro de las prohibiciones listadas, en el artículo 75, se especifica en la sección n) que está prohibido para los internos **"negarse a ingerir alimentos, agua o asistencia médica ante inconformidades, en posición de fuerza y demanda"**. Esta descripción se ajusta a la práctica de la huelga de hambre, donde el interno se niega a ingerir alimentos como forma de protesta o para ejercer presión sobre las autoridades penitenciarias con el objetivo de lograr alguna demanda o cambio. Por lo general, estas personas ven como único recurso a su cuerpo para reclamar derechos frente a la ineficacia de los recursos de la jurisdicción interna y las violaciones a las garantías del debido proceso penal.

Por consiguiente, bajo el marco legal y regulatorio del sistema penitenciario cubano, cualquier acto de negarse a ingerir alimentos (huelga de hambre) por parte de los internos se considera una violación de las prohibiciones establecidas y, por ende, puede ser motivo de sanciones o medidas disciplinarias conforme a las normas de disciplina penitenciaria.

---

<sup>1</sup> Artículo 117 de la Ley 152 de 2022 de Ejecución Penal.

<sup>2</sup> Artículo 116 de la Ley 152 de 2022 de Ejecución Penal.

<sup>3</sup> Artículo 117 incisos l) y p) de la Ley 152 de 2022 de Ejecución Penal.

<sup>4</sup> Artículo 74 y 75 del Reglamento del Sistema Penitenciario.

La huelga de hambre podría interpretarse como una **indisciplina grave**. Esto se debe a que tal acción puede ser vista como una que "**afecta de forma significativa el orden interior, la disciplina y el correcto funcionamiento del establecimiento penitenciario**".<sup>5</sup>

### **La huelga de hambre como forma de protesta: un derecho humano fundamental**

Sin embargo, la huelga de hambre como forma de protesta se encuentra regulada en varios instrumentos jurídicos internacionales. Aunque no se menciona específicamente en todos los casos, el derecho a la protesta y la libertad de expresión son derechos fundamentales reconocidos internacionalmente y la huelga de hambre puede considerarse una manifestación de estos derechos.<sup>6</sup>

1. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):** Este pacto garantiza el derecho a la libertad de expresión en su artículo 19 y el derecho a la libertad de reunión pacífica en su artículo 21. Aunque no menciona explícitamente la huelga de hambre, estos derechos pueden interpretarse para incluir dicha forma de protesta.
2. **Directriz 11 de las Normas Internacionales del Consejo de Derechos Humanos:** Esta directriz señala que es ético permitir que una persona en huelga de hambre se niegue a comer, siempre que esté en condiciones de tomar decisiones informadas y que se le proporcionen cuidados médicos adecuados.
3. **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela):** Aunque estas reglas no mencionan explícitamente la huelga de hambre, establecen que todo recluso tiene derecho a presentar quejas sobre su tratamiento, lo cual puede interpretarse para incluir la huelga de hambre como forma de protesta.
4. **Declaración de Malta de la AMM sobre las Personas en Huelga de Hambre:** establece directrices éticas para el tratamiento médico de personas en huelga de hambre, especialmente en contextos de detención como prisiones, cárceles y centros de detención de inmigrantes. Reconoce la huelga de hambre como una forma de protesta de aquellos sin otras vías para expresar sus demandas, y plantea dilemas éticos particulares para los médicos cuando el ayuno se prolonga y presenta riesgos de muerte o daño permanente.

### **Órgano encargado de decidir sobre si la persona ha cometido o no indisciplina**

El órgano encargado de decidir sobre la existencia de indisciplina, según la información proporcionada, es el Consejo Disciplinario. Este Consejo tiene la facultad de analizar la regresión en régimen o fase de los internos por la comisión de indisciplinas graves o delitos, y proponer la revocación de la sanción de Trabajo Correccional con Internamiento por conductas similares. Esto implica que el Consejo Disciplinario es responsable de evaluar las acciones de los internos y determinar si constituyen indisciplinas dentro de las categorías establecidas por la ley y el reglamento, incluyendo la decisión sobre acciones que no estén explícitamente

---

<sup>5</sup> Artículo 137.2 inciso a) del Reglamento del Sistema Penitenciario.

<sup>6</sup> [LEGITIMIDAD DE LA HUELGA DE HAMBRE: UN DEBATE SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA](#)

mencionadas pero puedan interpretarse dentro del marco de las definiciones de indisciplina grave, menos grave o leve.

## Recomendaciones

1. **Presente solicitud de libertad condicional:** Cuando se cumple el término legal se debe presentar la solicitud de libertad condicional con independencia de si el recluso hizo huelga de hambre o no, porque se trata de una forma de protesta reconocida en los estándares internacionales de derechos humanos y porque la Constitución de la República de Cuba protege el derecho a la protesta y a la libertad de expresión y ni la Ley de Ejecución Penal ni el Reglamento del Sistema Penitenciario interno deberían ir en contra. La solicitud puede presentarla la persona sancionada o un familiar sin necesidad de contratar abogado.<sup>7</sup>
2. **Interponga proceso de amparo:** De acuerdo con la Ley 153 del Proceso de Amparo Constitucional se puede presentar una demanda por la vulneración de derechos consagrados en la Constitución cuando no existe otra vía de defensa propia en procesos judiciales de otra materia. Sin embargo en estos casos pudiera aplicar el amparo si se demuestra la necesidad de una actuación urgente y preferente por la trascendencia jurídico-social de la vulneración alegada.<sup>8</sup> El proceso de amparo sí requiere una representación letrada.<sup>9</sup> Para que un proceso de amparo sea viable, es crucial considerar ciertos aspectos:
  - a. **Trascendencia Jurídico-Social:** Este aspecto se refiere a la importancia o impacto que tiene el caso no solo desde una perspectiva legal sino también desde el punto de vista social. La trascendencia jurídico-social pudiera verse en la afectación significativa de la población penal que no cuenta con más recurso que colocarse en huelga de hambre para exigir sus derechos. También en el hecho de que se aborda un problema de relevancia social. La trascendencia jurídico-social justifica la intervención del amparo como un medio para proteger derechos fundamentales ampliamente y no solo en el caso particular, promoviendo así la justicia y el interés general.
  - b. **Irreparabilidad de la Violación:** Este criterio se refiere a situaciones en las cuales el daño causado por la violación de derechos es de tal magnitud que no puede ser reparado completamente a través de medidas ordinarias. La irreparabilidad puede ser material, cuando el daño físico o económico es irreversible, o moral, cuando se afectan de manera profunda aspectos como la dignidad, la libertad o la integridad personal. El carácter irreparable justifica la necesidad de una intervención urgente y efectiva por medio del amparo para prevenir daños mayores o irreversibles.
  - c. **Vulnerabilidad de la Persona Agraviada:** Este aspecto pone énfasis en la condición particular de la persona o grupo de personas afectadas por la violación de derechos. Se considera vulnerable a aquel individuo o colectivo que, por diversas razones económicas, sociales, físicas, etc. (en el caso de Luis Manuel resalta su condición de activista y afrodescendencia) se encuentra en una

---

<sup>7</sup> Artículo 141 del Decreto Ley 74 Reglamento de la Ley de Ejecución Penal.

<sup>8</sup> Artículo 5 y 6 de la Ley 153 de 2022 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales.

<sup>9</sup> Artículo 16 de la Ley 153 de 2022 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales.

posición de desventaja significativa frente a otros, lo que hace más difícil para ellos defender sus derechos o acceder a la justicia. La vulnerabilidad aumenta la urgencia y la necesidad de protección a través del amparo, ya que se busca garantizar la igualdad ante la ley y el acceso efectivo a la justicia para todos, especialmente para aquellos en situaciones de mayor riesgo.

### **Fuentes Internacionales**

1. [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
2. [Normas internacionales del Consejo de Derechos Humanos](#)
3. [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas de Nelson Mandela\)](#)
4. [Declaración de Malta de la AMM sobre las Personas en Huelga de Hambre – WMA](#)

### **Fuentes Nacionales**

1. Constitución de la República de Cuba
2. Ley 152/2022 Ley de Ejecución Penal
3. Decreto Ley 74/2023 Reglamento de la Ley de Ejecución Penal
4. Reglamento del Sistema Penitenciario Interno
5. Ley 153 de 2022 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales.